

**Art. 2°** — La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social —conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias—, deberá efectuarse mediante la utilización del programa aplicativo denominado "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones - Versión 30".

Dicho programa aplicativo deberá ser empleado para generar la declaración jurada, formulario F. 931, de los períodos mensuales devengados noviembre de 2008 y siguientes, así como las correspondientes a períodos anteriores, originarias o rectificativas, que se presenten a partir de la fecha, inclusive, en que el mismo se encuentre disponible.

Asimismo, para la correcta utilización del mencionado programa aplicativo se deberá observar lo dispuesto en su ayuda.

**Art. 3°** — El programa aplicativo indicado en el artículo precedente, estará disponible en la página "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar/aplicativos/seguridadsocial>), a partir del 15 de noviembre de 2008.

Asimismo, su funcionamiento requiere tener preinstalado el sistema denominado "S.I.Ap. — Sistema Integrado de Aplicaciones— Versión 3.1 Release 2", el cual se encuentra disponible en la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar/aplicativos/SIAP>).

Las novedades que se incorporan al programa aplicativo "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones - Versión 30", se incluyen también en el sistema "Su Declaración" aprobado por la Resolución General N° 2192, sus modificatorias y complementaria.

**Art. 4°** — Apruébase el programa aplicativo denominado "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones - Versión 30".

**Art. 5°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

## ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2508

Conceptos	Bases Imponibles Máximas
	Desde 1/11/08
Aportes al:	
Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Ley N° 24.241 y sus modificaciones. (*)	
Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificaciones.	\$ 7.800.-
Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley N° 23.660 y sus modificaciones.	
Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley N° 23.661 y sus modificaciones.	
Cuotas Ley Riesgos del Trabajo, Ley N° 24.557 y sus modificaciones.	\$ 7.800.-
Contribuciones al:	
Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Ley N° 24.241 y sus modificaciones.	
Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, N° 19.032 y sus modificaciones.	
Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley N° 23.660 y sus modificaciones.	SIN LIMITE MAXIMO
Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley N° 23.661 y sus modificaciones.	
Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificaciones.	
Régimen de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificaciones.	

(\*)En el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes N° 24.016, N° 24.018, N° 22.731 y N° 22.929 y los Decretos N° 137/05 y N° 160/05, el cálculo de los aportes y las contribuciones con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones se efectuará sin considerar el límite máximo para su base imponible.

dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), lleve el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior al que se refiere la Ley N° 21.453.

Que para ello, se asignó el marco de competencia específica otorgando las potestades pertinentes a la citada Oficina Nacional para el dictado de las normas instrumentales, con la finalidad de cumplir, entre otros, los recaudos a que aluden los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 26.351.

Que, en virtud de lo expuesto, la mencionada Oficina Nacional dictó una serie de resoluciones y actos administrativos tendientes a establecer el mecanismo operativo denominado "ROE VERDE" y, posteriormente, a reglamentar las cuestiones relativas a su implementación.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 2846 de fecha 14 de agosto de 2008 de la mencionada Oficina Nacional, se modificó el Artículo 8° de la citada Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008, estableciéndose un régimen especial optativo, otorgando al "ROE VERDE" un plazo de validez de NOVENTA (90) días corridos para trigo, CIENTO VEINTE (120) días corridos para maíz y, CIENTO OCHENTA (180) días corridos para el resto de los productos de origen agrícola comprendidos en el Anexo de la Ley N° 21.453, los que serán aplicables para aquellos exportadores que opten por efectivizar el pago de los derechos de exportación dentro de los DOS (2) días hábiles de haber sido aprobada la Declaración Jurada.

Que a raíz de ello, y mediante la Resolución Conjunta N° 3714 y General N° 2488 de fecha 2 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, se reglamentaron los aspectos operativos del sistema, contemplando las particularidades introducidas para el régimen optativo supra referenciado y extendiendo de DOS (2) a CINCO (5) días el plazo mencionado.

Que en dicho marco, es menester establecer el pago mínimo de los derechos de exportación requerido para habilitar el régimen opcional mencionado, correlacionándolo con lo normado en el Artículo 9° de la Ley N° 21.453.

Que asimismo, y a los fines de brindar una mayor claridad y previsibilidad a los operadores, corresponde tener presente la vigencia del Artículo 5° de la Resolución N° 685 de fecha 7 de agosto de 1992 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por otra parte, es menester modificar el plazo de DIEZ (10) días establecido mediante la Circular N° 2 de fecha 27 de agosto de

2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a los fines de permitir la rectificación de ciertos datos en las solicitudes de exportación autorizadas durante todo el plazo de vigencia del "ROE VERDE".

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Para acogerse al régimen opcional establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008 sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 2846 de fecha 14 de agosto de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, los operadores deberán acreditar el pago de los derechos de exportación de al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la cantidad (peso o volumen) declarada.

**Art. 2°** — Los operadores a los cuales se les haya autorizado la solicitud de exportación podrán rectificar, durante todo el plazo de vigencia del "ROE VERDE", los siguientes datos:

- Nombre y apellido o razón social del Consignatario o Destinatario de la mercadería.
- Dirección.
- País de destino de la mercadería.

**Art. 3°** — Se permitirá una tolerancia en más de hasta el CINCO (5%) del tonelaje declarado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior, conforme lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 685 de fecha 7 de agosto de 1992 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 4°** — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial  
Agropecuario

## COMERCIO DE GRANOS

Resolución 5253/2008

Mecanismo operativo denominado "ROE VERDE". Resoluciones Nros. 543/08 y 2846/08. Norma complementaria.

Bs. As., 16/10/2008

VISTO el Expediente N° 0419468/2008 del Registro de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nros. 21.453 y 26.351 y los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, se implementó un Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de productos de origen agrícola a través de Declaraciones Juradas, las que operan en la práctica como autorización previa para solicitar las destinaciones de exportación ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Que a través del Artículo 3° del Decreto N° 764 de fecha 12 de mayo de 2008, se



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación  
Secretaría Legal y Técnica  
Dirección Nacional del Registro Oficial



## Edictos Sucesorios

Costo por los 3 días de publicación

\$56

➤ Presentando la factura en los locales de venta se entregan sin cargo los 3 ejemplares.

➤ Para más información consulte:

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) / e-mail: [dnro@boletinoficial.gov.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gov.ar)  
o comuníquese al 4322-4055 (Líneas rotativas)